LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 275 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV	Managua, Viernes 01 de Octubre de 2021	No. 181

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones....9522

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Patente de Invención....9549

Fe de Erratas....9551

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva N°: 06-DGI/2021....9551

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licitación Selectiva No. 2021-002001-000127....9551

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....9552

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....9553

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2021-03161 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.122-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"ELIM"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"ELIM"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No.20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"ELIM"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"ELIM"** posee una variedad de flora y fauna, el cual es utilizado por las especies faunísticas entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"ELIM"**; en la cual se reconocerá un área de 13.22 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la señora **Petrona Auxiliadora López**, identificada con cedula de identidad nicaragüense numero: 121-231064-0001X., debidamente inscrita bajo los siguientes datos registrales numero: 28440, Asiento: 1°, Folio: 241, Tomo: 239, libro de la Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales Juigalpa.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"ELIM"**, se encuentra ubicada en la Comarca San Miguelito, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	667341	1334178
2	667274	1334100
3	667165	1333976
4	667151	1333967
5	667102	1333895
6	666999	1333946
7	666965	1333953
8	666988	1333988
9	667074	1334099
10	666873	1333456
11	666682	1333609

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"ELIM"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, **"ELIM"**,

la que será administrada por la señora **Petrona Auxiliadora López**.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve dias del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. (MARENA).

Reg. 2021-03162 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 123-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Laguna de Pichicha"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Laguna de Pichicha"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Laguna de Pichicha"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Laguna de Pichicha"** posee una variedad de flora y fauna, así mismo un pequeño humedal, el cual es utilizado por las especies faunísticas, entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Laguna de Pichicha"**; en la cual se reconocerá un área de veintidós punto ochenta y cinco (**22.85**) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la **"Cooperativa Agropecuaria de Producción Claudia Chamorro Número 2"**, representada por el señor Oscar Francisco Martínez Díaz, identificado con cédula de identidad número: 202-110968-0002D, acredita su representación en carácter de Presidente conforme Certificación emitida por el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, extendida a los cinco días del mes de octubre del año dos veinte; demuestra la calidad de dueño de su representada conforme Certificación de Titulo de Reforma Agraria, emitida por el Licenciado Rodolfo Róbelo Herrera, Abogado y Notario Público de Nicaragua, debidamente inscrita la Certificación, bajo el número 9958, Folio: 246 y 247, Tomo: 182, Libro de Propiedades, Asiento número 12, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Granada.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Laguna de Pichicha"**, se encuentra ubicada en la comunidad Charco Muerto, municipio de Granada, departamento de Granada, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	618909	1304182
2	618913	1304373
3	619128	1304568
4	619280	1304632
5	619394	1304587

Id	X	Y
6	619371	1304031
7	619202	1303944
8	619079	1304126
9	618958	1304153

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Laguna de Pichicha"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, **"Laguna de Pichicha"**, la que será administrada por la **"Cooperativa Agropecuaria de Producción Claudia Chamorro Número 2"**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. (MARENA)**

Reg. 2021-03163 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 124-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Finca El Encanto"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Finca El Encanto"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Finca El Encanto"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Finca El Encanto"**, posee gran potencial para la realización de turismo de naturaleza en donde hay potencial para realizar avistamientos de aves, anfibios, mamíferos; dentro de la propiedad cruzan dos riachuelos y una quebrada temporal del cual se abastece la propiedad para uso doméstico como para la producción, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Finca El Encanto"**; Finca El Encanto"; en la cual se reconocerá un área de 2.12 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Carlos Alberto González**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 562-251266-0000X, debidamente inscrita la propiedad bajo el número: 31,768,

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Finca El Encanto"**, se encuentra ubicada en la comunidad de Gigante #1, municipio de Tola, departamento de Rivas, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	607149.8	1259328
2	607208.5	1259358
3	607171.5	1259426
4	607228.8	1259459
5	607153.8	1259573
6	607057.2	1259510
7	607149.8	1259328

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Finca El Encanto",** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, **"Finca El Encanto",** la que será administrada por el señor **Carlos Alberto González,** en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.(MARENA).**

Reg. 2021-03164 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 125-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Finca San Martín"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Finca San Martín"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Finca San Martín"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Finca San Martín"** tiene gran potencial para la realización de turismo de naturaleza, avistamiento de aves, anfibios, mamíferos; dentro de la propiedad encontramos dos ojos de agua y el rio Plata que atraviesa la propiedad en la parte norte-sur, del cual se abastecen los propietarios y personas que habitan cerca a la rivera para el uso doméstico tanto como para la producción, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Finca San Martín"**; en la cual se reconocerá un área de 4.46 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales,

propiedad perteneciente al señor **Marvin Calixto Toruño Lazo,** identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 616-141078-0003N, debidamente inscrita bajo el número: 95,097, Asiento: 2°: Folios: 082/083; Libro 550 de la Sección de Derechos Reales, Asiento Inscripciones, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Bluefields.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Finca San Martín"**, se encuentra ubicada en la comarca El Sapote, municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	768391	1309781
2	768407	1309819
3	768361	1309857
4	768226	1309858
5	768148	1309832
6	768165	1309671

ID	X	Y
7	768237	1309679
8	768293	1309535
9	768388	1309531
10	768328	1309684
11	768286	1309717
12	768322	1309815

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Finca San Martín",** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, **"Finca San Martín",** la que será administrada por el señor **Marvin Calixto Toruño Lazo,** en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. (MARENA).**

Reg. 2021-03165 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 126-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Finca Buenos Aires"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Finca Buenos Aires"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Finca Buenos Aires"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Finca Buenos Aires"** tiene gran potencial para la realización de turismo de naturaleza en donde se pueden avistar aves, anfibios, mamíferos; así mismo, dentro de la propiedad encontramos una buena cobertura de bosque, sirve de recarga hídrica para la comarca Pedro Altamirano, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el

Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Finca Buenos Aires"**; en la cual se reconocerá un área de 11.77 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Tomás Trujillo Rodríguez,** identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 283-181264-0000R, debidamente inscrita la propiedad bajo el número: 57904, Asiento: 1°, Folios: 59 al 62, Tomo: 600, Registro de la Propiedad de Chinandega.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Finca Buenos Aires"**, se encuentra ubicada en la comarca Pedro Altamirano, municipio El Viejo, departamento de Chinandega, el cual se ubica en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	462964	1415675
2	462832	1415713
3	462704	1415749
4	462623	1415778
5	462611	1415814
6	462405	1415874

ID	X	Y
7	462750	1416099
8	462719	1416122
9	462438	1416056
10	462462	1416022
11	462477	1416000
12	462500	1416001

ID	X	Y
13	462558	1416011
14	462587	1416018
15	462611	1415991
16	462628	1415979
17	462648	1416059
18	462609	1416132

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Finca Buenos Aires"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada **"Finca Buenos Aires"**, la que será administrada por el señor **Tomás Trujillo Rodríguez,** en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-03166 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 127-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Finca Cerros de San Martín"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Finca Cerros de San Martín"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación

Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Finca Cerros de San Martín"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Finca Cerros de San Martín"** tiene potencial para la realización de turismo de Naturaleza, avistamiento de aves, anfibios, mamíferos, los suelos tiene características franco arcillosas, con uso de sistema silvopastoriles, una variada fauna y flora, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Finca Cerros de San Martín"**; en la cual se reconocerá un área de 8.37 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la señora Victoria de Fátima Cisne Salazar, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 124-270853-0001F; debidamente inscrita la propiedad bajo los siguientes datos registrales: número 44.198, Asiento 1°, Folio 186, Tomo 271, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Juigalpa.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Finca Cerros de San Martín"**, se encuentra ubicada en la comarca Tierra Blanca, municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales, en las siguientes coordenadas :

ID	X	Y
1	705519	1334290
2	705509	1334162
3	705515	1334145
4	705545	1334073
5	705546	1334063
6	705586	1333990
7	705583	1333960
8	705561	1333934
9	705530	1333903
10	705535	1333909

ID	X	Y
11	705515	1333886
12	705496	1333865
13	705414	1333833
14	705351	1333831
15	705299	1333854
16	705577	1333946
17	705249	1333879
18	705290	1333989
19	705320	1334070
20	705409	1334179

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Finca Cerros de San Martín"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, **"Finca Cerros de San Martín"**, la que será administrada por la propiedad a cargo de la señora Victoria de Fátima Cisne Salazar, en calidad de Propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.(MARENA).**

Reg. 2021-03167 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 130-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia

y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"El Salto"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"El Salto"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"El Salto"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"El Salto"**, posee servicios ambientales tales como: Belleza escénica, investigación, refugio y anidación de flora y fauna, captación y filtración de agua, turismo de balneario, así mismo el bosque presente en la propiedad ofrece refugio a un sin número de aves y mamíferos, de igual forma se observa regeneración natural, y plantaciones forestales, áreas de potreros, cultivos y una fuente de agua permanente la cual atraviesa el área solicitada como reserva; elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"El Salto"**; en la cual se reconocerá un área de 11.84 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la señora **María del Rosario Dávila Moreno,** identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 165-071051-0000X, debidamente inscrita la propiedad bajo el número: 86835, Asiento: 2°, Folio: 236, Tomo: 452, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Registro de la Propiedad Inmueble de Bluefields.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"El Salto"**, se encuentra ubicada en la Comunidad la Esperanza, municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el cual se ubica en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	785049	1296367
2	784844	1296153
3	784703	1296364
4	784883	1296517

ID	X	Y
5	785415	1296634
6	785414	1296564
7	785305	1296542

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"El Salto"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada **"El Salto"**, la que será administrada por la señora **María del Rosario Dávila Moreno,** en calidad de propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Minitra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-03168 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 131-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"RANCHO FRANIN"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"RANCHO FRANIN"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"RANCHO FRANIN"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"RANCHO FRANIN"**, posee servicios ambientales y ecoturístico tales como: Captación de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de especies de aves, flora y fauna, los suelos muy fértiles ricos, con mucha carga orgánica, propicios para buena restauración de bosque; elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"RANCHO FRANIN"**; en la cual se reconocerá un área de 7.35 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor: **Franklin Emilio Sequeira López**, identificado con cedula de identidad nicaragüense numero: 001-130250-0016E, debidamente inscrita la propiedad bajo las cuentas registrales: 1) Asiento: I, Tomo: 435; Folio: 220 Y 221 Libro de Propiedad, Finca No. 31,050; Sección de Derechos Reales. 2) Asiento: I, Tomo: 435; Folio: 228/229/230, Libro de Propiedad, Finca: 31,052; Sección de Derechos Reales, ambas inscripciones del Registro Públio del Departamento de Carazo.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"RANCHO FRANIN"**, se encuentra ubicada en la comunidad El Aguacate, municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, el cual se ubica en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	588085	1306325
2	588140	1306344
3	588157	1306248
4	588104	1306489

ID	X	Y
5	588183	1306522
6	588530	1306409
7	588555	1306375
8	588252	1306264

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"RANCHO FRANIN"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se

aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento. **CUARTO:** Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada **"RANCHO FRANIN"**, la que será administrada por el señor **Franklin Emilio Sequeira López**, en carácter de Propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-03169 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 132-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Cabañas El Manantial"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Cabañas El Manantial"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Cabañas El Manantial"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Cabañas El Manantial"**, posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como: captación de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de especies de aves, flora y fauna, los suelos son de origen volcánico, fértiles, porosos, con mucha carga orgánica, propicios para buena restauración de bosque; elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Cabañas El Manantial"**; en la cual se reconocerá un área de 1.31 manzanas, equivalente a 0.99 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la señora **Domitila Zelaya Blandón,** identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 091-280861-0001Q, debidamente inscrita la propiedad bajo la cuenta registral: 59, 178, asiento: 1°; Folios: 77/78 del Tomo: 623, del Registro de la Propiedad, Registro Público del Departamento de Chinandega.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Cabañas El Manantial"**, se encuentra ubicada en la comunidad El Espino, municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, el cual se ubica en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	512739	1458811

ID	X	Y
5	512850	1458908

2	512873	1458814
3	512892	1458823
4	512914	1458912
6	512855	1458874
7	512841	1458859
8	512728	1458853

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Cabañas El Manantial"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada **"Cabañas El Manantial"**, la que será administrada por la señora **Domitila Zelaya Blandón,** en calidad de propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-03170 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 134-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Naturaleza de la Paz"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Naturaleza de la Paz"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Naturaleza de la Paz"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Naturaleza de la Paz"**, posee servicios ambientales y ecoturístico tales como: Producción de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de especies de aves, flora y fauna. La topografía es accidentada con pendiente, casi plana que no supera los 15% de declive, son suelos fértiles ricos en materia orgánica, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Naturaleza de la paz"**; en la cual se reconocerá un área 0.99 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a los señores: **Michael Scott Boudreau**, identificado con cedula de identidad de Residencia 18032002376 y la señora **Ana Rosa Narváez Echaverry**, identificada con cedula de identidad número 001-131277-0058T; debidamente inscrita la propiedad

bajo las cuentas registrales: **1)** Asiento: II, Tomo: 419; Folio: 198; Libro de Propiedad, Finca: 40,618; Sección de Derechos Reales, Registro Público del municipio de Jinotepe, departamento de Carazo. **2)** Asiento: II, Tomo: 421; Folio: 182; libro de propiedad, Finca: 40,6675; Sección de Derechos Reales, Registro Público del municipio de Jinotepe, departamento de Carazo.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Naturaleza de la Paz"**, se encuentra ubicada en la comunidad La Palmera, municipio del Rosario, departamento de Carazo, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	594163	1307494
2	594245	1307507
3	594269	1307395
4	594182	1307384

ID	X	Y
5	594315	1307401
6	594410	1307421
7	594422	1307364
8	594327	1307354

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Naturaleza de la Paz"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada **"Naturaleza de la Paz"**, la que será administrada por los señores **Michael Scott Boudreau, y Ana Rosa Narváez Echaverry,** en carácter de Propietarios.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.**
MARENA.

Reg. 2021-03171 - M. 78320916 - Valor C$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 137-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada **"Finca La Fuente"**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como **"Finca La Fuente"**, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada **"Finca La Fuente"**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada **"Finca La Fuente"**, posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como: captación de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de especies de aves, flora y fauna, los suelos de origen volcánico, fértiles, porosos y profundos, con mucha carga orgánica, propicios para buena restauración de bosque;

elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **"Finca La Fuente"**; en la cual se reconocerá un área de 2.08 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor: **Luis Guillermo Alonso Salmerón**, identificado con cédula de identidad número: 201-231183-0003U; debidamente inscrita la propiedad bajo las cuentas registrales: **1)** Número 10,316, Folio: 32; Tomo: 702; Asiento: 3; **2)** Número: 55, 180, Tomo: 772, Folios: 280-281, Asiento: 1; ambas inscripciones en Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público del Departamento de Granada.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **"Finca La Fuente"**, se encuentra ubicada en la comarca La Fuente, municipio de Granada, departamento de Granada, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	609484	1314147
2	609884	1314147
3	609376	1314182
4	609339	1314171
5	609318	1314149
6	609428	1314189

Id	X	Y
7	609723	1314081
8	609437	1314074
9	609443	1314080
10	609527	1314060
11	609560	1314115

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **"Finca La Fuente"**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada **"Finca La Fuente"**, la que será administrada por el señor: **Luis Guillermo Alonso Salmerón**, en carácter de Propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-03172 - M. 78320916 - Valor C$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.114-2021
DECLARACIÓN DE PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL EL ZAPOTE

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, del día jueves diez de junio de del año dos mil veintiuno.

VISTOS

Visto el escrito de solicitud de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal El Zapote, presentada por la compañera Zeneyda Sevilla Sequeira, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, acreditando su representación mediante Certificación extendida por el Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, en fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho; Acta de Inspección de la Comisión Interinstitucional donde se verifico y levantó información del sitio, Informe Técnico realizado por técnicos de la Delegación Territorial de MARENA en el Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales; Certificación del Consejo Municipal de Sesión Ordinaria, celebrada en fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos; Declarar como Parque Ecológico Municipal El Zapote; el lote de terreno ubicado Comarca La Angostura, Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, el que tiene un área total de cuatro punto veintiocho (4.28) hectáreas; Dictamen Técnico de la Dirección Especifica de Biodiversidad, en el cual se recomienda la Declaración del Parque Ecológico Municipal por cumplir con las disposiciones legales y técnicas;

CONSIDERANDO
I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma

con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrán apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal El Zapote, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Delegación Territorial, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad; *todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.*

IV

Que la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, presento ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal El Zapote, contando con Certificación de Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, celebrada en fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos, declarar como Parque Ecológico Municipal El Zapote; el lote de terreno ubicado Comarca La Angostura, Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, el que tiene un área total de cuatro punto veintiocho (4.28) hectáreas.

V

Que el sitio denominado El Zapote, constituye un área de gran valor ecosistémico, para el municipio de Villa Sandino, en el Departamento de Chontales, en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona; emitiendo la Comisión interinstitucional dictamen favorable al reconocimiento y aprobación del sitio para declararse Parque Ecológico Municipal, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, constatando que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos.

VI

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, por la Dirección Especifica de Biodiversidad, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad; el área a autorizar como Parque Ecológico Municipal, dispone de un gran valor ecológico en Fauna como; gaviota, chocoyos, salta piñuela, azules, rojas y negras, ardilla, guatusa, boa, guardatinaja, chocoyo, loras, urracas, guardabarrancos, sensontle, y Flora conteniendo diversidad de especies entre ellas; Guaba montera, Madero negro, Genízaro, Guácimo de ternero, Guanacaste blanco, Laurel, Aguacate, Mango, arbustos de porte bajo como Carboncillo, Flor de avispa, Morera y Gramíneas; además cuenta con gran importancia ecológica-ambiental, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras.

POR TANTO

La suscrita, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y al Acuerdo Presidencial No.60-2019 del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve;

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como *Parque Ecológico Municipal El Zapote*, el cual cuenta con una extensión de cuatro punto veintiocho hectáreas, (4.28 ha), dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en el Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales; por ser un

sitio de importancia ecológica, que brinda servicios medioambientales y ecosistémicos.

Segundo: *El Parque Ecológico Municipal EL ZAPOTE,* se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	722244	1331580
2	722226	1331592
3	722204	1331595
4	722199	1331604
5	722176	1331615
6	722155	1331617
7	722134	1331636
8	722103	1331651
9	722095	1331664
10	722082	1331667
11	722075	1331672
12	722069	1331674
13	722057	1331685
14	722042	1331685
15	722036	1331694
16	722039	1331699
17	722034	1331707
18	722028	1331727
19	722108	1331790

Id	X	Y
20	722023	1331846
21	722004	1331848
22	721998	1331841
23	721986	1331825
24	721969	1331816
25	721962	1331804
26	721938	1331784
27	721921	1331768
28	721909	1331763
29	721906	1331755
30	721898	1331716
31	721935	1331684
32	721963	1331651
33	722031	1331593
34	722080	1331552
35	722103	1331545
36	722119	1331547
37	722188	1331521

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.
(f) Fanny Sumaya Castillo Lara,Ministra MARENA.

Reg. 2021-03173 - M. 78320916 - Valor C$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 115-2021 DECLARACIÓN DE PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL TIZAL NÁHUALT

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las tres y cinco minutos de la tarde, del día jueves diez de junio de del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito de fecha martes veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, solicitud de reconocimiento como Parque Ecológico Municipal, presentada por el compañero Imel Jesús Hernández Sotelo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, acreditado su representación mediante Certificación de Acta de nombramiento emitida por el Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho; Credencial emitida por el Secretario de Actuaciones de Consejo Supremo Electoral, el día diez de enero del año dos mil dieciocho; Acta de Inspección realizada por la Comisión Interinstitucional en el sitio conocido como los pocitos para determinar y verificar las condiciones ambientales para declarar parque ecológico municipal de Tisma; Informe de Inspección Técnica de la Delegación Territorial de la Delegación MARENA Masaya, señala que el sitio conocido como los pocitos, cumple con los requisitos legales y técnicos para ser declarado Parque Ecológico Municipal, es parte del corredor biológico, se encuentra dentro de la zona de Amortiguamiento Reserva Natural Sistema Lagunar de Tisma, el que tiene un área total de seis punto siete hectáreas (6.7 Ha); Certificación de la Ordenanza Municipal No.02-2021, suscrita el día viernes siete de mayo del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos del Consejo Municipal, en la cual aprueban la Ordenanza de Declaratoria del Parque Ecológico Municipal, Centro Turístico Tizal Náhuatl; Dictamen Técnico de la Dirección Especifica de Biodiversidad, en el cual se recomienda la Declaración del Parque Ecológico Municipal por cumplir con las disposiciones legales y técnicas;

CONSIDERANDO
I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y

se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrán apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para el reconocimiento del Parque Ecológico Tizal Náhuatl, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Delegación Territorial, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, presentó ante la Delegación Territorial de Masaya del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal Tizal Náhualtl, a través del Alcalde Municipal, el compañero Imel Jesús Hernández Sotelo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, acreditado su representación mediante Certificación de Acta de nombramiento emitida por el Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho; Credencial emitida por el Secretario de Actuaciones de Consejo Supremo Electoral, el día diez de enero del año dos mil dieciocho; dicha solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal Tizal Náhuatl, con la aprobación del Consejo Municipal en Pleno, conforme a Certificación de Ordenanza No.02-2021, celebrada el día viernes siete de mayo del año dos mil veintiuno.

V

Que el sitio denominado los Pocitos, de la zona de Amortiguamiento Reserva Natural Sistema Lagunar de Tisma, constituye un área de gran valor eco-sistémico, posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, la Comisión interinstitucional emitió dictamen favorable al reconocimiento y aprobación del sitio para declararse Parque Ecológico Municipal, dictamen elaborado mediante inspección de campo por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos.

VI

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado por la Dirección Especifica de Biodiversidad, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad; el área a autorizar como Parque Ecológico Municipal, dispone de un gran valor ecológico en recursos naturales, flora y fauna nativa tales como: Fauna; Carpintero, Chocoyito sapoyol, Chocoyos, Salta piñuelas azules, rojas y negras, Ardilla, Guatusa, Boa, Guardatinaja, Loras, Urracas, Guardabarrancos, Sensonte. Flora; Elequeme, Genízaro, Aguacate, Aceituno, Almendro macho, Jícaro Sabanero, Guácimo de ternero, Limón agrio, Higuera, Achiote; este sitio es considerado un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras; dentro de la propiedad se encuentra en un pozo de ochenta metros cuadrados (80 m^2) y existe una vertiente de origen.

POR TANTO

La suscrita, *Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)*, en uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, publicado en La Gaceta-Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en la Gaceta-Diario Oficial No.91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta-Diario Oficial No. 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve;

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como *Parque Ecológico Municipal* Tizal Náhualtl, el cual cuenta con una extensión de seis punto siete hectáreas (6.7 ha); dedicadas a la

conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en el Municipio de Tisma Departamento Masaya; por ser un sitio de importancia ecológica, que brinda servicios medioambientales y ecosistémicos.

Segundo: *El Parque Ecológico Municipal* Tizal Náhualtl se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	608558.812	1336052.402
2	608595.865	1335861.131
3	608424.623	1335756.984
4	608328.487	1335733.952
5	608274.41	1335718.93
6	608223.022	1335708.345
7	608190.478	1335792.482
8	608186.812	1335801.401

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2021-03174 - M. 78320916 - Valor C$ 570.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 121-2021 DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA EL COROZO

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde, del día martes quince de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado por el ciudadano *Julio Antonio García Moran*, identificado con cédula de identidad número uno, seis, uno, guion dos, cero, cero, uno, seis, tres, guion, cero, cero, cero, cero letra H ,(161-200163-0000H), en fecha del veintiséis de mayo del presente año, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada "*El Corozo*", ubicada en la comunidad Kusuli, Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Bosawas, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Trescientos Cincuenta y Tres (353); (Venta Judicial), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Norte-Matagalpa, bajo el número 79,680, asiento 1°, Folio 190, Tomo 546, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público; Inspección de Campo realizada en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte; Informe de Inspección realizado por MARENA-RACCN; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en el cual emite no objeción para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los requisitos legales y técnicos al contar la propiedad con un sistema de producción agroecológico, las temperaturas son de 27 °C, gran parte de la zona boscosa que posee la finca es de bosque natural en regeneración; la solicitud presentada cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación Nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada *"Finca El Corozo"*, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, Comunidad Kusuli, Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la propiedad se ubica en la zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Bosawas, la finca posee un sistema de producción agroecológico, las temperaturas son de 27 °C, gran parte de la zona boscosa que posee la finca es bosque natural de regeneración, la textura del suelo es del tipo arcilloso hasta el franco limoso, con una pendiente de 5 al 45%, entre 120 msnm y 1000 msnm, el uso actual de la finca es diversificado, con el uso de Sistemas Silvopastoriles, y áreas de conservación de Recursos Naturales, por lo tanto cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del MARENA en la Región Autónoma Costa Caribe Norte; se le asignó un puntaje de cien porciento (100%); el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, radica en que constituye un sumidero de carbono, produce oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; sitio de importancia ecológica, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves migratorias y residentes, el área total de la propiedad es de treinta y cinco punto nueve hectáreas (35.09 ha); de las cuales se reconocerá un área de ocho punto cero ocho hectáreas (8.08 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada *"Finca El Corozo"*, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

V

Que la Propiedad denominada "*Finca El Corozo*", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; captación de carbono, infiltración de agua superficial, anidamiento de aves, pudiéndose observar en la inspección, Loras, Chocoyos, Oropéndola, Gavilán, Paloma Montera, Tangaras, Tucanes, Guardabarranco, Cenzontles, Colibríes, Zopilote Cabeza Roja entre otros,; árboles de especies forestales como; Ceiba, Pochote, Cedro macho, Laurel negro, Chilamate, Palo de agua, Macueli, María; Fauna, dentro de las especies encontradas se pueden mencionar: Guardatinajas, Venados, Guatusas, Iguanas verdes, Mono bayo, Mono congo, Perezosos, Ardillas, elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No. 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve;

RESUELVE

Primero. Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada *"Finca El Corozo"; propiedad del* ciudadano *Julio Antonio García Moran,* identificado con cédula número uno, seis, uno, guion dos, cero, cero, uno, seis, tres, guion, cero, cero, cero, cero letra H ,(161-200163-0000H), acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Trescientos Cincuenta y Tres (353), Venta Judicial, propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Norte-Matagalpa, bajo el número 79,680, asiento 1°, Folio 190, Tomo 546, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades. Donde se reconocerá un área de ocho punto cero ocho hectáreas (8.08 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo. La Reserva Silvestre Privada "Finca El Corozo", se encuentra ubicada en la Comunidad Kusuli, Municipio de Waslala, Región Autónoma Costa Caribe Norte, zona de amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Bosawas, en las siguientes coordenadas:

Id	x	y
1	681334	1484007
2	681380	1484006
3	681415	1483996
4	681445	1483931
5	681451	1483922
6	681478	1483862
7	681544	1483819
8	681551	1483817
9	681599	1483802
10	681667	1483798

11	681690	1483754

Id	x	y
12	681633	1483704
13	681630	1483702
14	681551	1483684
15	681496	1483654
16	681415	1483621
17	681371	1483658
18	681314	1483754
19	681279	1483821
20	681286	1483890
21	681290	1483893
22	681334	1484007

Tercero. Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada *"Finca El Corozo"*, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA Región Autónoma Costa Caribe Norte, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al articulo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

CUARTO: De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, el ciudadano *Julio Antonio García Moran*, deberá de elaborarse en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y activiades a desarrollarse en la misma, el propietario es el resposanble por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

QUINTO: La falta de cumplimiento de parte del ciudadano *Julio Antonio García Moran*, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA**

Reg. 2021-03175 - M. 78320916 - Valor C$ 570.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.122-2021 DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA LOMA ALTA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde, del día martes quince de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado por el ciudadano *Bolívar Montenegro Blandon*, identificado con cédula número, dos, cuatro, cuatro, guion, dos, dos, cero, seis, cuatro, siete, guion, cero, cero, Cero, cero letra A, (244-220647-0000A), en fecha veintiséis de mayo del presente año, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada de la finca denominada "*Loma Alta*", acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Trescientos Veintiocho (328), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Norte-Matagalpa, bajo el número 77,498, asiento 1°, Folio 295-296, Tomo 496, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Matagalpa; la propiedad se encuentra ubicada en la Comunidad Zinica, sector 2, entrada a Kubali, Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Inspección de campo realizada en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno; informe de Inspección Técnica realizado por técnicos de la Delegación Territorial donde se hace constar la viabilidad de la aprobación de la declaratoria; Dictamen Técnico de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en el cual señala la no objeción para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los criterios legales y técnicos establecidos, para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de Las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO
I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación Nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen

vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada *"Loma Alta"*, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial MARENA en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Comunidad Zinica, Sector 2, Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la propiedad es corredor biológico, es zona de hábitat y anidación de especies, el suelo es del tipo arcilloso hasta el franco limoso, con una pendiente de 5 al 45%, entre 120 msnm y 1000 msnm, el uso actual de la finca es diversificado, con el uso de Sistemas Silvopastoriles, y áreas de conservación de Recursos Naturales, además se cuenta con un Zoocriaderos de Venados Cola Blanca, con el objetico de la conservación de las especies, por lo tanto cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; se le asignó un puntaje de setenta y dos (72%); el área total de la propiedad es de doscientos ochenta punto dos hectáreas (208.2 ha); de las cuales se reconocerá un área de veinticuatro punto noventa y tres hectáreas (24.93 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada *"Loma Alta"*, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

V

Que la Propiedad denominada *"Loma Alta"*, posee servicios ambientales y ecoturísticos, constituye un sumidero de carbono, produce oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia ecológica, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves migratorias y residentes. Dentro de la fauna más representativa encontramos; Venados, Guatusas, Iguanas verdes, Mono bayo, Mono congo, Perezosos, Ardillas; asimismo se observan aves como; Chocoyos, Loras, Oropéndola, Gavilán, Paloma montera, Tangaras, Tucanes, Guardabarranco, Cenzontles, Colibríes, Zopilote cabeza roja, entre otro; las especies forestales más representativas son: Ceiba, Cedro macho, Laurel negro, Chilamate, Palo de agua, María, areno, Guayabo charco y Genízaro; todos estos elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No. 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero. Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada *"Loma Alta"*; del ciudadano *Bolívar Montenegro Blandon*, identificado con cédula de identidad número 244-220647-0000A, de Declaración de Reserva Silvestre Privada acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Trescientos Veintiocho (328), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, bajo el número 77,498, asiento 1°, Folio 295-296, Tomo 496, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; en la cual se reconocerá un área de veinticuatro punto noventa y tres Hectáreas (24.93 ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo. La Reserva Silvestre Privada denominada "Loma Alta", se encuentra ubicada en la Comunidad Zinica, Sector 2, Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa

Caribe Norte, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	682658	1488939	21	683433	1488869	41	682868	1488870
2	682695	1489059	22	683438	1488829	42	682805	1488873
3	682779	1489101	23	683452	1488811	43	682737	1488883
4	682822	1489122	24	683448	1488780	44	682688	1488906
5	682928	1489074	25	683399	1488772	45	682658	1488939
6	682938	1489158	26	683368	1488752			
7	682951	1489184	27	683358	1488713			
8	682968	1489209	28	683357	1488666			
9	683143	1489195	29	683358	1488630			
10	683213	1489181	30	683306	1488640			
11	683272	1489187	31	683300	1488686			
12	683326	1489210	32	683245	1488725			
13	683355	1489190	33	683194	1488750			
14	683354	1489144	34	683119	1488790			
15	683391	1489099	35	683088	1488856			
16	683436	1489081	36	683090	1488926			
17	683455	1489051	37	683071	1488970			
18	683458	1489007	38	682996	1488945			
19	683459	1488966	39	682962	1488913			
20	683443	1488918	40	682933	1488881			

Tercero. Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada *"Loma Alta"*, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al articulo 27 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de áreas protegidas.

Cuarto. De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, el ciudadano *Bolívar Montenegro Blandon*, deberá de elaborarse en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y activiades a desarrollarse en la misma, el propietario es el resposanble por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No. 01-2007, Reglamento de áreas protegidas.

Qunito. La falta de cumplimiento de parte del ciudadano *Bolívar Montenegro Blandon*, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2021-03176 - M. 78320916 - Valor C$ 570.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 124-2021
DECLARACIÓN DE PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL CERRO EL GARROBO

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día miércoles dieciséis de junio de del año dos mil veintiuno.

VISTOS

Visto el escrito presentado en fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal, denominado "Cerro El Garrobo", presentado por el compañero *Jerman Vargas Torres*, en su calidad de Alcalde

del Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, acreditando su representación mediante Certificación extendida por el Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral en fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho; Acta de Inspección de la Comisión Interinstitucional donde se verifico y levantó información del sitio, Informe Técnico realizado por técnicos de la Delegación Territorial de MARENA en el Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; Certificación del Consejo Municipal de Sesión Ordinaria No.28-05-2021, de cesión ordinaria No.40 celebrada en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos; Declarar como Parque Ecológico Municipal Cerro El Garrobo; el que tiene un área ciento sesenta hectáreas (160 ha); Dictamen Técnico de la Dirección Especifica de Biodiversidad, en el cual se recomienda la Declaración del Parque Ecológico Municipal por cumplir con las disposiciones legales y técnicas;

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrán apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal Cerro El Garrobo, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Delegación Territorial MARENA-RACCN, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad; todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, presento ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal Cerro El Garrobo, contando con Certificación de Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, celebrada en fecha veintiocho de Mayo del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos, declarar como Parque Ecológico Municipal Cerro El Garrobo; el que tiene un área de ciento sesenta hectáreas (160 ha) que serán dedicadas a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales por ser un sitio de importancia ecológica, brinda bienes ambientales y servicios ecológicos.

V

Que el sitio denominado Cerro El Garrobo, constituye un área de gran valor ecosistémico, para el Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona; emitiendo la Comisión interinstitucional dictamen favorable al reconocimiento y aprobación del sitio para declararse Parque Ecológico Municipal, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte constatando que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos.

VI

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha dieciséis y diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en Comisión Interinstitucional conformada por: MARENA, Catastro, Secretaria del Consejo Municipal, Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Waslala; el área a autorizar como Parque Ecológico Municipal, dispone de un gran valor ecológico en Fauna entre aves, reptiles, mamíferos como; Carpintero, Copete rojo, Chachalaca, Zapoyolito, Cenzontle, Garza blanca, Gavilán, Búlico, Oropéndola, Paloma azul, Sargento, Zanate, Pica hueso, Gorrión, Colibrí, Halcón, Tucán, Loras, Aguilucho, Lechuza, Búhos, Boa, Mata buey,

Culebra ranera, Barba amarilla, Culebra mica, Coral, Chocoyera, Tercio pelo, Zopilota, Ardilla, Gato de monte, Guatusa, Garrobo, Murciélagos, Pizote, Zorro cola pelada, Conejo de monte, Zaino, Guardiola, Cuyus, Mono congo, Zorro cola blanca; Flora conteniendo diversidad de especies entre ellas; Achiote amarillo, Areno amarillo, Varazón, Cachito, Capulín, Canelo, Cebo, Carbón, Cordoncillo, Ceiba, cola de pava, tamarindo, nancite, chaparro, Chilamate, uña de gato, Cuculmeca, Majague, Platanillo, Carrizal, Cortes, Guayabón, Laurel, Jobo, Guarumo, Granadillo; además cuenta con gran importancia ecológica-ambiental, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es de mucha importancia ecológica sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras, además de encontrarse en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Bosawas.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y al Acuerdo Presidencial No.60-2019 del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, la suscrita, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal *Cerro El Garrobo*, con 160 hectáreas dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la comarca El Garrobo, Municipio de Waslala, Región Autónoma Costa Caribe Norte; área de importancia ambiental y ecológico el cual brinda servicios medioambientales, ecosistémicos a los pobladores.

Segundo: *El Parque Ecológico Municipal Cerro El Garrobo,* se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	688058	1483952	**19**	688893	1483666
2	688121	1484170	**20**	688878	1483603
3	688066	1484176	**21**	688830	1483599
4	687977	1484198	**22**	688658	1483764
5	687914	1484248	**23**	688525	1483828
6	687775	1484224	**24**	688443	1483831
7	687841	1484386	**25**	688595	1483582
8	687781	1484444	**26**	688443	1483474
9	687791	1484634	**27**	688367	1483404
10	688333	1484820	**28**	688373	1483352
11	688550	1484859	**29**	688368	1483255
12	688831	1484782	**30**	688318	1483267
13	689204	1484567	**31**	688091	1483401
14	689377	1484171	**32**	687959	1483425
15	689196	1484010	**33**	687867	1483613
16	689097	1483842	**34**	687613	1483770
17	688864	1483826	**35**	687600	1483815
18	688879	1483772			

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2021-03177 - M. 78320916 - Valor C$ 665.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 126-2021 DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA SAN FRANCISCO

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana, del día jueves diecisiete de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado por el ciudadano Jerman Vargas Torres, identificado con cédula de identidad número cuatro, cuatro, nueve, guion, uno, nueve, cero, cuatro, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero letra B, (449-190469-0000B), en fecha del catorce de junio del presente año, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada "*San Francisco*", ubicada en la Comunidad Boca de Piedra, Municipio de Waslala, Región Autónoma Costa Caribe Norte, Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Bosawas, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Certificación de sentencia emitida por el Juzgado Local Único de Waslala, en el cual se le da ha lugar con la Acción de Prescripción Positiva Adquisitiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Norte-Matagalpa, bajo el número 98,708, asiento 1°, Folio 154, Tomo 907, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público; Inspección de Campo realizada en fecha doce de junio del año dos mil veintiuno; Informe de Inspección realizado por MARENA-RACCN; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en el cual emite no objeción para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los requisitos legales y técnicos al contar la propiedad como bosque secundarios, cerrados y abierto y gran parte de la zona boscosa que posee la finca es de bosque natural en regeneración; la solicitud presentada cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación Nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada *"San Francisco"*, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, Comunidad Boca de Piedra, Municipio de Waslala, Región Autónoma Costa Caribe Norte, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la propiedad se ubica en la zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Bosawas, la finca posee una textura del suelo es del tipo arcilloso hasta el franco limoso, con una pendiente de 5 al 45%, entre 120 msnm y 1000 msnm, el uso actual de la finca es diversificado, con el uso de Sistemas Silvopastoriles, y áreas de conservación de Recursos Naturales y la propiedad cuenta con el Río Boca de Piedra y riachuelos que atraviesan el área en conservación y demás área de la finca, por lo tanto cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada.*

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha doce de

junio del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del MARENA en la Región Autónoma Costa Caribe Norte; se le asignó un puntaje de setenta y dos por ciento (72%); el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, este sitio sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras, por encontrarse en la zona de amortiguamiento del área protegida Reserva de Biósfera Bosawás, sirve de franja verde la cual minimiza todos los impactos ocasionados por las actividades humanos, el área total de la propiedad es de ciento cuarenta y seis punto cuarenta y siete hectáreas (146.47 ha); de las cuales se reconocerá un área de veinte punto cero tres hectáreas (20.03 ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada *"san francisco"*, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

V

Que la Propiedad denominada "*San Francisco*", posee la propiedad cuenta con el Río Boca de Piedra y riachuelos que atraviesan el área en conservación y demás área de la finca, pudiéndose observar en la inspección, Guardatinajas, venados, Guatusas, Mono Bayo, Mono Congo, perezosos, ardillas. Y dentro de las aves se pudieron observar, Loras, Chocoyos, oropéndola, Gavilán, Paloma Montera, Tangaras, Tucanes, Guardabarranco, Cenzontles, Colibríes, Zopilote Cabeza Roja; árboles de especies forestales como; Ceiba, Cedro Macho, Laurel Negro, Chilamate, Macueli, Palo de Agua, María, Guanacaste y jenízaro, elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No. 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, la suscrita, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada *"San Francisco"; propiedad del* ciudadano Jerman Vargas Torres, identificado con cédula de identidad número cuatro, cuatro, nueve, guion, uno, nueve, cero, cuatro, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero letra B ,(449-190469-0000B), acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Certificación de sentencia emitida por el Juzgado Local Único de Waslala, en el cual se le da ha lugar con la Acción de Prescripción Positiva Adquisitiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Norte-Matagalpa, bajo el número 98,708, asiento 1°, Folio 154, Tomo 907, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público, el cual se reconocerá un área de veinte punto cero tres hectáreas(20.03 ha) destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "*San Francisco*", se encuentra ubicada en la Comunidad Boca de Piedra, Municipio de Waslala, Región Autónoma Costa Caribe Norte, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	687017	1482255	15	688369	1483144
2	686683	1482402	16	688249	1482984
3	686593	1482350	17	688236	1482889
4	686546	1482380	18	688330	1482849
5	686705	1482564	19	688344	1482420
6	686706	1482632	20	688362	1482273
7	686723	1482776	21	688292	1482202
8	686704	1482808	22	688370	1482126
9	686928	1482847	23	688228	1482011
10	687008	1482935	24	688007	1482245
11	687170	1482819	25	687822	1482186
12	687762	1483137	26	687708	1482037

13	687907	1483164	**27**	687585	1482128
14	688262	1483224	**28**	687229	1481818

Tercero. Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada *"San Francisco"*, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA Región Autónoma Costa Caribe Norte, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al articulo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Cuarto: De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, el ciudadano Jerman Vargas Torres, deberá de elaborarse en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y activiades a desarrollarse en la misma, el propietario es el resposanble por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Qunito: La falta de cumplimiento de parte del ciudadano *Julio Antonio García Moran*, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.
(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.

Reg. 2021- 03178 - M. 78320916 - Valor C$ 665.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.130-2021

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA EL SUEÑO

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a la una y cinco minutos de la tarde, del día lunes veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado por el ciudadano *Arlong José Salgado Membreño*, identificado con cédula de identidad número tres, dos, cinco, guion, cero, seis, cero, siete, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, cero letra D(325-060775-0000D), en fecha del quince de abril del presente año, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Madriz solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada "*El Sueño*", ubicada en la Comunidad María Angélica Quezada, Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ochenta y Tres(83), Compra Venta de Propiedad Inmueble, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz, bajo el número 25,234, asiento 2°, Folio 3-4, Tomo 252, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público; Inspección de Campo realizada en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio de relevancia ambiental; Informe de Inspección realizado por técnicos territoriales MARENA-Madriz; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se determina la viabilidad para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los requisitos legales y técnicos al contar la propiedad con variedad de biodiversidad cuenta con un área de cincuenta y seis punto un hectáreas (56.1 ha), de las cuales todas serán dedicadas a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, eco sistémicos y recreativos; la solicitud presentada cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO
I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra

madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación Nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada *"Finca El sueño"*, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Madriz, Comunidad de María Angélica Quezada, Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la propiedad Cuenta con una área de bosques, así mismo cultivos agrícolas, pastizales de ganado que contribuyen a la seguridad alimentaria del Municipio y del país, por lo tanto cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada.*

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del MARENA-Madriz; se le asignó un puntaje de ochenta y dos punto catorce por ciento (82.14%); el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, radica en que constituye un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles, el área total de la propiedad es de Cincuenta y Seis punto Uno hectáreas (56.1 ha); de las cuales se reconocerá el área total de la propiedad, las cuales serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada *"El sueño"*, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

V

Que la Propiedad denominada "*El sueño*", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles, pudiéndose observar en la inspección, Venados, Conejos, Ardillas, Zorros, algunas aves como Corraleras, Azulonas, Alas blancas y Reptiles entre otros; árboles de especies forestales como: Ceiba, Cedro Macho, Laurel Negro, Chilamate, Macuelizo, Guanacaste y Genízaro; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada. Asimismo en la propiedad se realiza manejo de los ecosistemas posee área de bosque, cultivos agrícolas, con implementación de prácticas amigables con el medio ambiente.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No. 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero. Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada *"Finca El sueño"; propiedad del* ciudadano *Arlong José Salgado Membreño*, identificado con cédula de identidad número (325-060775-0000D), acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ochenta y Tres (83), Compra Venta de Propiedad Inmueble, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz, bajo el número 25,234, asiento 2°, Folio 3-4, Tomo 252, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público; Donde se reconocerá un área de Cincuenta y Seis punto Uno Hectáreas (56.1 ha), destinadas a la

conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo. La Reserva Silvestre Privada "*Finca El Sueño*", se encuentra ubicada en la Comunidad María Angélica Quezada, Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	555045	1491197	**11**	556008	1491944
2	555098	1491421	**12**	555953	1491872
3	555124	1491546	**13**	555858	1491838
4	555251	1491956	**14**	555733	1491677
5	555238	1492027	**15**	555608	1491483
6	555232	1492056	**16**	555450	1491288
7	555246	1492107	**17**	555329	1491216
8	555297	1492145	**18**	555257	1491260
9	555373	1492332	**19**	555149	1491260
10	556021	1492006	**20**	555132	1491201

Tercero. Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada *"Finca El Sueño"*, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Madriz, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al articulo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Cuarto. De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, el ciudadano *Arlong José Salgado Membreño*, deberá de elaborarse en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y activiades a desarrollarse en la misma, el propietario es el resposanble por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Qunito. La falta de cumplimiento de parte del ciudadano *Arlong José Salgado Membreño*, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficia
(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M3488 - M. 71342 - Valor C$ 95.00

Solicitante: ACAVA LIMITED
Domicilio: Malta
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

"TODO EL DÍA PULP"

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y Comercio: PULP, registrada bajo el número de registro 82521 LM, Folio: 222, Tomo: 223 de Inscripciones, Registrada 9 de junio 2005, para amparar productos de la clase 32: JUGOS, NECTARES DE FRUTA.
Número de expediente: 2021-001411
Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

9549

Reg. 2021-M3489 - M. 71342 - Valor C$ 95.00

Solicitante: ACAVA LIMITED
Domicilio: Malta
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

EL SABOR DEL DESAYUNO

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y Comercio: PULP, registrada bajo el número de registro 82521 LM, Folio: 222, Tomo: 223 de Inscripciones, Registrada 9 de junio 2005, para amparar productos de la clase 32: JUGOS, NECTARES DE FRUTA.
Número de expediente: 2021-001392
Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3490 - M. 71342 - Valor C$ 95.00

Solicitante: Prairie AquaTech LLC
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

PRAIRIE AQUATECH

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 42
Productos/Servicios:
Desarrollo y elaboración de productos vegetales mejorados con microbios, utilizando un proceso de fermentación de precisión para piensos y productos alimenticios para la nutrición y salud animal y humana, incluidos los piensos para la acuicultura, los piensos para animales de granja, los piensos para animales domésticos y los aditivos alimentarios para humanos; desarrollo y elaboración de piensos y alimentos para animales, incluidos los piensos para la acuicultura, los piensos para animales de granja, los piensos para animales domésticos y los piensos para peces y crustáceos; desarrollo y elaboración de aditivos para la nutrición y los alimentos humanos.
Número de expediente: 2021-002207
Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de agosto del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3491 - M. 118409 - Valor C$ 95.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.
Domicilio: Suiza
Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

POWERBLEND

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS.
Clase: 29
ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS A BASE DE VERDURAS, PAPAS, FRUTA, CARNE, AVES DE CORRAL, PECADO Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PURÉ DE VERDURAS; PURÉ DE FRUTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.
Clase: 30
PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CEREALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS.
Número de expediente: 2021-002051
Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de agosto del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3492 - M. 79651402 - Valor C$ 145.00

De conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN en representación de ARYSTA LIFESCIENCE INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PROCESO DE ENCAPSULACIÓN DE CICLOHEXANODIONAS Y PRODUCTO
Número de solicitud: 2021-000037 I
Fecha de presentación: 12/05/2021
Nombre y domicilio del solicitante: ARYSTA LIFESCIENCE INC., 15401 Weston Parkway, Suite 150 Cary, North Carolina 27513 (US).
Representante/Apoderado Especial: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 13/11/2018 62/760,565
Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: HONG ZHANG, RACHEL LOUISE BRANAGHAN y SARAH JANE MAUDE.
Símbolo de clasificación (CIP): A01N 25/28; A01N 35/06.
Resumen:
Proceso de encapsulación de ciclohexanodionas y producto. Se describe una composición particularmente adaptada para

uso herbicida que incluye microcápsulas de biopolímero que contienen una o más ciclohexanodionas encapsuladas en ellas, lo que da como resultado una mejor estabilidad química y dispersabilidad de las ciclohexanodionas encapsuladas para tal uso. También se describe un método de coacervación compleja para formar tales microcápsulas.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 23 de septiembre del dos mil veintiuno. Registrador.

FE DE ERRATAS: Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios publicadas en Las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
141-2021	30/07/2021	2021-M2519	2021-001583	Clase:	44	14
141-2021	30/07/2021	2021-M2518	2021-001595	Clase:	44	14
141-2021	30/07/2021	2021-M2531	2021-001372	Clase:	5	6
158-2021	24/08/2021	2021-M2723	2021-001809	Solicitante:	MAYRA DEL SOCORRO MORAGA RODRIGUEZ Y MARIA GABRIELA SEQUEIRA MORAGA	International Branding Company, Inc.-
				Domicilio:	República de Nicaragua	Islas Vírgenes Británicas
				Apoderado:	SCARLETT ALICIA MENDEZ	Eduardo José Rodríguez Alemán

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2021-03329 - M. 79552441 - Valor C$ 95.00

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO A LICITACIÓN SELECTIVA

La Dirección General de Ingresos, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del día viernes 01 octubre del año 2021, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva: **"Soporte Técnico y Licencia WAF Virtual Centro Alterno".**

Licitación Selectiva N°: 06-DGI/2021
Objeto de la Contratación: "Soporte Técnico y Licencia WAF Virtual Centro Alterno".
Entidad Contratante: Dirección General de Ingresos.

La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2021.

Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones. (f) **Cra. Claudia Carranza Medrano,** Directora de División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-03404 - M. 79893615 - Valor - C$ 285.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 01 de octubre del 2021 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 2021-002001-000127	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Motocicletas del Poder Judicial	No. 076/2021 21/09/2021	Resolución de Inicio

Managua/ Nicaragua, septiembre 2021.

(F) Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora de Adquisiciones CSJ

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03293 - M. 79046064 - Valor C$ 285.00

: 008801-ORM4-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese al señor Víctor Hugo Arguello Balladares para que comparezca a estar a derecho en la demanda que con acción de ejecución Dineraria promueve en su contra el Licenciado Elvis David Martínez Ríos en su calidad de Apoderado General Judicial de Credi Factor Sociedad Anónima en su calidad de ejecutante en el plazo de diez días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrar á, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Managua, doce de Agosto del año dos mil veintiuno.- (f) Javier Aguirre Aragón Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) OSDASAME.

3-2

Reg. 2021-03294 - M. 79431960 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000511-ORT1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000511-ORT1-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. Dieciocho de Agosto del dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.

La Señora Ena Selva Alvarado, mayor de edad, Soltera por Viudez, cédula número 041-001054-0003L, solicita que se declare Heredera Universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor Adrián Selva(Q.E.P.D), Conocido registralmente como Adrian Selva Arias. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental en la ciudad de DIRIAMBA, a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. (f) Dra Zayra José Úbeda Rodríguez Juzgado Local Civil Oral de Jinotepe y Diriamba, Carazo. Circunscripción Oriental. (f) WIULAGGA.

3-2

Reg. 2021-03295 - M. 79463989 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000546-ORT1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000546-ORT1-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. Veintitrés de Agosto del dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y siete minutos de la mañana.

El señor Víctor Alfonso Betanco González, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad 408-181277-0000U, y del domicilio de la ciudad de Jinotepe, Carazo, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el Causante Alfonso Esteban Betanco Hernández, (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental en la ciudad de DIRIAMBA, a las once y cincuenta y siete minutos de la mañana del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. (f) Dra Zayra José Úbeda Rodríguez Juzgado Local Civil Oral de Jinotepe y Diriamba, Carazo. Circunscripción Oriental. (f) WIULAGGA.

3-2

Reg. 2021-03296 - M. 79473041 - Valor C$ 285.00

Asunto número 005025-ORM4-2021-CO

EDICTO

La abogada Elena de los Ángeles Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ninoska Isabel Cuadra Castañeda, solicita que su representada sea declarada heredera universal, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Aida María Castañeda Gómez (q.e.p.d). En especial de una propiedad, ubicada en el Barrio Monseñor Lezcano, que forma parte

del reparto conocido como "Jardines de Managua, con una extensión de 64,381.mts², equivalente a 91.317 vrs², inscrito bajo número 264050. Tomo: 3817. Folio: 211. Asiento: 1°. De la Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días de conformidad con el Acuerdo No. 534, publicado el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, procédase a publicar el edicto en el tablero de publicaciones Judiciales del Portal Web del Poder Judicial debiendo presentar el documento impreso con el contenido del mismo y fecha de publicación, así mismo el mecanismo de seguridad proporcionado por las publicaciones digitales que permita a la autoridad judicial verificar la publicación. Sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN. Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y catorce minutos de la mañana del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. (f)Juez Ramón David Real Pérez, Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) WADEFEGU.

3-2

Reg. 2021-03297 - M. 79471067 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese a Ramón Antonio Silva Acevedo, por medio de edictos publicados por tres veces con intervalos de dos días consecutivos cada uno en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, a personarse en el proceso identificado con el numero: 001286-ORO1-2020-FM, incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de León, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF en concordancia con el art. 515 inciso 3) del Código de Familia y los arts. 27 y 34 de la Constitución Política de Nicaragua y lo dispuesto en el Acuerdo Número 107 del veintinueve de octubre del dos mil quince emitida por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la consulta numero 27. "edictos".

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia (Oralidad) de León, el día treinta de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Dra. Cela Corrales González. Juzgado Segundo de Distrito de Familia Oral de León.** (f) Secretaria judicial EXYACEMO.

3-3

Reg. 2021-03298 - M. 79412606 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Cítese a la señor **HOMERO QUIROZ**, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca dentro del término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero **006086-ORM5-2021 -FM** incoado en el Juzgado Tercero de Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y dieciocho minutos de la mañana, del uno de septiembre de dos mil veintiuno (f) Dra. XIOMARA RIVERA ZAMORA Juzgado Tercero Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Lic. Sandra María López Báez, Secretaria Judicial. SAMALOBA.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP13082 - M. 72354454 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0866, Partida N° 24767, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OSCAR MARCEL OLIVAS COLINDRES Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13083 - M. 974151 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0867, Partida N° 24768, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RUTH SELENA ORTÍZ MENDOZA Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13084 - M. 962455 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0867, Partida N° 24769, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YAO CHING TSAI Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13085 - M. 71807349 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0868, Partida N° 24770, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEYTI DE LOS ÁNGELES NARVÁEZ LARIOS Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13086 - M. 72396639 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0868, Partida N° 24771, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

REGINA ELIETH BARRANTES ROCHA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13087 - M. 72396919 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0869, Partida N° 24772, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

XOCHITL XITLALI SÁNCHEZ LAZO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13088 - M. 72373172 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0869, Partida N° 24773, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DENISSE GUTIÉRREZ MOLINA Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13089 - M. 72388431 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0870, Partida N° 24774, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALMA INDIANA ROMERO MARTÍNEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13090 - M. 72240401 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0870, Partida N° 24775, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIRIAM ESMERALDA SAAVEDRA OVIEDO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a)

Reg. 2021-TP13091 - M. 72326428 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que: bajo el Folio N° 0871, Partida N° 24776, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WENDY VALERIA RAMÍREZ LARGAESPADA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad de la Facultad Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil veintiuno. (f) Director(a).

Reg. 2021-TP12978 - M. 77613297 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BELKIS LILIED ESPINOZA OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-011100-1004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12979 - M. 77612874 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATERINE BERANAY TÓRREZ VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-2103000-1001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12980 - M. 77613078 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA JARQUÍN CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150185-0005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12981 - M. 77505449 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que a los cinco de enero del año mil novecientos noventa y seis, se emitió Certificación conforme título original, la cual por razones de pérdida del documento que fue entregada en dicha fecha, se hace reposición a los veintinueve días del mes enero del año dos mil veinte. Oficina de Secretaría General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 161, página 161, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera Técnico Superior en Agronomía que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS". POR CUANTO:**

DOUGLAS DARÍO FLORES SOMARRIBA. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas". **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis. Director de la EIAG, RVDO. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Rivas, cinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. 2021-TP12982 - M. 77620266 - Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 88, Página No. 45, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GRETSHEEN BEANIRA LINO FRANK, natural de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP12983 - M. 77620908 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EVERT JOSÉ LÓPEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-040900-1001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12984 - M. 77617875 - Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 86, Página No. 44, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDWIN RAFAEL LÓPEZ VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP12985 - M. 77626163 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 321, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

LAMBERTO CHOW PADILLA. Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes enero del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Jose Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 22 de enero del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP12986 - M. 77632597 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SINTHIA KAROLINA BERMÚDEZ GUTÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-211196-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12987 - M. 77621148 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EYNER DANIEL RODRÍGEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-080189-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12988 - M. 77620989 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ENELIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-170599-1000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12989 - M. 77622381 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JULISSA MASSIEL CRUZ COLINDRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231092-0028N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. 2021-TP12990 - M. 77623469 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 432, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **" BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

FRANCIS NATIVIDAD GONZALEZ MEJIA. Natural de La Cruz de Rio Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Economicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes mayo del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 14 de mayo del año 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP12991 - M. 77629127/77621573 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Treinta y Siete, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

BERTHA ADELA DARCE FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Dieciocho, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Psicología, Ciencia de la Vida"**

A: **BERTHA ADELA DARCE FONSECA.** Impartido del veintinueve de junio al diecinueve de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP12388 - M. 76833881 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 482, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ZAMARA BELÉN ALMANZA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 7 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP12389 - M. 76836650 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DALIA JULISSA ORTIZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-090591-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP12390 - M. 76836801 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV del Departamento de Registro Académico rola con el número 123 en el folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

FREDDY ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto, le extiende el TÍTULO de **Máster en Derecho Empresarial Corporativo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Martin Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 123, Folio 123, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 14 de mayo del año 2021". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Arguello, Directora. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP12391 - M. 76835527 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 497, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA LISBETH NAVARRO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP12392 - M. 76740441 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 5, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATIA SLILMA QUANT DIMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.